

TFM: EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO



ALUMNO: FRANCISCO JOSÉ PÉREZ CANO

TUTOR: CARLOS ARTERO



MÁSTER DE NEGOCIO Y DERECHO MARÍTIMO 2017/19

AGRADECIMIENTOS

La finalización de un Trabajo Fin de Máster supone la culminación de un proyecto personal que se inició hace ya casi dos años.

Mi promoción fue la trigésima cuarta edición del Máster en Negocio y Derecho Marítimo de la mano del Instituto Marítimo Español e ICADE Business School.

Durante el período lectivo tuve la oportunidad de disfrutar de clases magistrales de la mano de los números 1 de este, YA, amado sector. Además, y cosa no menos relevante, establecí relaciones de amistad con compañeros que hasta el principio eran desconocidos y que, finalmente los conservo con gran estima.

Agradezco enormemente la oportunidad de formar parte de esta gran familia.

También y con estas palabras me despido, agradezco al tutor de este TFM, Carlos Artero, su disposición y apoyo hacia el proyecto.

¡Muchas gracias!

ÍNDICE

Contenido

AGRADECIMIENTOS.....	3
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	5
INTRODUCCIÓN	7
3.- OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).	27
3.1.- ¿QUÉ ES?.....	27
3.2.- ¿QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA ACOGERSE A ESTA FIGURA	31
3.3.- BENEFICIOS DE LA FIGURA.....	34
3.4.- RIESGOS DEL OEA.....	34
3.5.- RELACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS: reconocimiento mutuo	41
3.6.- RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES.....	48
4.1.- El operador en los países (comunidades homónimas a la UE).....	52
5. CONCLUSIONES SOBRE LA FIGURA DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO EN RELACIÓN AL TRÁFICO DE MERCANCÍAS.	54
BIBLIOGRAFIA	56
Resoluciones judiciales	58

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas.
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea.
AEOC	Operadores económicos autorizados para la simplificación aduanera
AEOS	la protección y la seguridad.
ARM	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo
Art. (s)	Artículo (s).
CAC	Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario
CAU	Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre, por el que se aprueba el nuevo Código Aduanero de la Unión.
CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
CBS	Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (<i>Canada Border Services Agency</i> , CBSA, por sus siglas en inglés).
OEA	Operador Económico Autorizado.

OMA	Organización Mundial de Aduanas
p. (pp.)	Página (s).
PIP	<i>Partners In Protection</i>
RECAUCA	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
ss.	Siguientes.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
RPC	República Popular de China.

INTRODUCCIÓN

El concepto de OEA se basa en la colaboración entre aduanas y empresas introducida por la Organización Mundial de Aduanas, en adelante OMA. Se trata de operadores económicos que cumplen voluntariamente una amplia gama de criterios y trabajan en estrecha cooperación con las autoridades aduaneras para garantizar el objetivo común de la seguridad de la cadena de suministro.



El concepto se asienta firmemente en la asociación de las aduanas con el operador económico. Así pues, la relación entre aduana y OEA se debería basar siempre en los principios de transparencia, exactitud, equidad y responsabilidad mutuas. La Administración aduanera espera que el OEA actúe conforme a la legislación aduanera e informe a las aduanas de cualquier dificultad que surja en relación con el cumplimiento de la legislación. La Administración aduanera debe prestar apoyo para conseguirlo.

La UE estableció su concepto de OEA con arreglo a normas reconocidas internacionalmente, y en 2008 creó la base jurídica necesaria mediante las modificaciones en materia de seguridad del Código Aduanero Comunitario (CAC) y sus disposiciones de ejecución. El programa, cuyo objetivo es mejorar la seguridad de la cadena de suministro internacional y facilitar el comercio legítimo, está abierto a todos los agentes de la cadena de suministro. Cubre los operadores económicos autorizados para la simplificación aduanera (AEOC), la protección y la seguridad (AEOS) y la combinación de ambos.

La motivación principal y académica sobre la elección de este tema para el presente Trabajo se fundamenta en la poca importancia que la literatura y la doctrina española han dedicado a esta figura. Esto nos ha llevado a analizar como los diferentes autores han pasado por alto la misma y se centra mayormente en sus requisitos de constitución y poco más. De forma que quizás la regulación existente no sea la más adecuada o que pese a los beneficios teóricos los riesgos, derechos, obligaciones y otros elementos hacen que su grado de implantación no sea el adecuado y se opte por otras figuras o por continuar con el sistema tradicional.

El objetivo principal del presente Trabajo Fin de Grado se centra en conocer el impacto que ha tenido el OEA y también las características del sistema europeo en comparación con otros sistemas.

De esta forma, y para llevar a cabo dicha exploración nos hemos planteado objetivos secundarios que nos ayudarán a la consecución del objetivo principal, y que se exponen a continuación.

En primer lugar, el primer objetivo secundario se centra conocer la evolución histórica que ha tenido la regulación hasta llegar al sistema actual.

En segundo lugar, una vez que conocemos la evolución del régimen y cuáles son sus características, lo siguiente será analizar la figura del OEA con otras similares que se hayan creado fuera de la UE:

En tercer lugar, también pretendemos mostrar la relevancia y el grado de implantación que ha tenido esta figura en España y en la UE.

Descripción de la metodología utilizada.

Una vez establecida la visión general del trabajo y los objetivos planteados, a continuación, se establece la metodología que se va a utilizar para la consecución de estos objetivos a través de la línea de investigación.

Para poder lograr los objetivos mencionados anteriormente es necesario realizar un estudio basado en la observación de datos, por lo que se requiere que los hechos estudiados y su interrelación, así como los resultados de la misma, sean confiables y objetivos. Para ello se requiere realizar las delimitaciones de los procesos metodológicos que intentan responder a los objetivos de la investigación.

La metodología que se utiliza en el presente trabajo con la finalidad de analizar, comprender y desarrollar, se concreta a través de una investigación mixta. Esta investigación de carácter cualitativo y cuantitativo que permita comprender los resultados de los resultados obtenidos.

Fase I. Revisión de la literatura.

En primer lugar, como en todo trabajo de investigación, se requiere realizar un análisis sobre la literatura existente del área donde versa el objeto de estudio, con la finalidad de poder dotarnos de un conocimiento para desenvolvernos con mayor facilidad.

Fase II. Investigación

Como hemos mencionado anteriormente será un requisito esencial la obtención de datos con el objetivo de analizarlos posteriormente. A través de esta fase se pretende obtener todos los datos que se consideren necesarios para nuestro trabajo.

En esta fase trataremos de obtener todos los datos que sean posibles a través de diversos mecanismos.

Fase III. Comparativa y análisis

Tras la obtención de los datos necesarios el paso a seguir se centrará en la aplicación de estos es presentar unas conclusiones. En las que se ofrecerá una visión completa de todos los resultados obtenidos que el lector contraste sus propias percepciones con la información obtenida de fuentes especializadas en dicho campo.

Estructura del trabajo

Tras comentar los objetivos del presente trabajo y la metodología que debemos aplicar para cumplir éstos, debemos proceder a realizar una breve descripción de la estructura que va a tomar el presente trabajo. En este sentido, el desarrollo del presente trabajo se dividirá en CINCO Capítulos principales.

Tras un Capítulo Preliminar en el que se introduce el objeto del trabajo, la metodología, los objetivos y otros elementos definitorios, se comienza un capítulo dedicado al régimen de aduanas.

En el Segundo TRANSFORMACIÓN DE LAS FRONTERAS ADUANERAS CON LA INCLUSIÓN EN LA UE de los Capítulos se analiza la evolución que ha tenido el régimen aduanero desde las Instituciones de la UE y como ha surgido la figura del OEA.

El Tercero de los Capítulos se dedica complemente a la figura del OEA, de forma que se define, así como quien puede acogerse a su régimen, cuales son los beneficios y riesgos de la figura de la OEA y su relación con otras figuras y con las AAPP.

En el Cuarto se analiza la aplicación práctica de esta figura.

Por último, en el Capítulo Quinto se exponen las conclusiones

1.- ADUANAS:

Para tratar el tema central, debemos de hacer un repaso a la historia de las aduanas.

Etimológicamente, la palabra aduana en castellano, tiene sus raíces en la palabra árabe “*adayuán*” que significa “*libro de cuentas*” y del griego “*δοκάνη*” (*dokáne*) lugar donde reciben las mercancías¹.

No existe un dato concreto sobre la aparición en el comercio de la aduana como ente o institución. Pero sí, en época romana, sobre el siglo V a.C. y durante el reinado del monarca Anco Narcio quien en un puerto cercano (a unos 30 km) de la capital romana, estableció unas casas de tributos para controlar el comercio que por allí transitaba².

Ya en la época clásica griega, el filósofo Aristóteles atisbó la magnitud de la presencia del estado en las transacciones comerciales y en sentido general, sobre el patrimonio de los atenienses. Al observar la presión fiscal hacia los bienes patrimoniales, señaló que, está era la fórmula por la que el gobierno percibía su mayor fuente de ingresos.

Por otro lado, grandes culturas de navegantes (principalmente fenicios y cartagineses) que tuvieron importante presencia en las costas españolas, comenzaron a contabilizar y dar seguimiento a las mercancías que entraban y salían de sus dominios o zonas de influencia³.

¹ Enciclopedia Universal Ilustrada de Espasa-Calpe Editores, Bilbao-Madrid-Barcelona, 1905, t.

II, pág. 1032

² Fundación Aduanera, 'La Aduana en la historia' (fundacionaduanera.org/la-fundacion/ques/)

³ Artículo en blog logístico, Operador Logístico Intercoex, “El origen de las aduanas” (intercoex.com/es/blog/origen-las-aduanas)

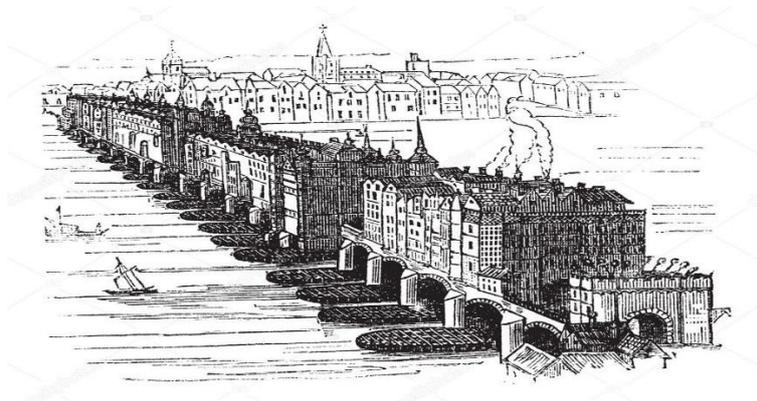
Otras referencias más explícitas de la extensión de las aduanas a lo largo de la historia tuvieron lugar a comienzos del siglo octavo⁴.

Los árabes llegan a la península ibérica y con ellos su cultura. De la cual, a parte muchas otras cuestiones, establecieron el pontazgo. Su definición según la R.A.E es “*la tasa o derecho de paso pagado por personas y/o mercancías a su paso por puentes*”⁵.

Más tarde, durante el feudalismo en España se continuó aplicando el concepto de pontazgo en los territorios en los que los señores feudales tenían su radio de influencia.

Este concepto por el que se cobraba tributos al paso de mercancías por puntos determinados fue extrapolado a los nuevos territorios que españoles, ingleses, franceses y demás potencias del momento, anexaron a sus estados en la época de la colonización.

Por extensión, a partir de los siglos XV y XVI se denominó así a toda exacción que se cobraba a los ciudadanos que cruzaban los puentes de las grandes vías que comunicaban las poblaciones, para asistir a los mercados.



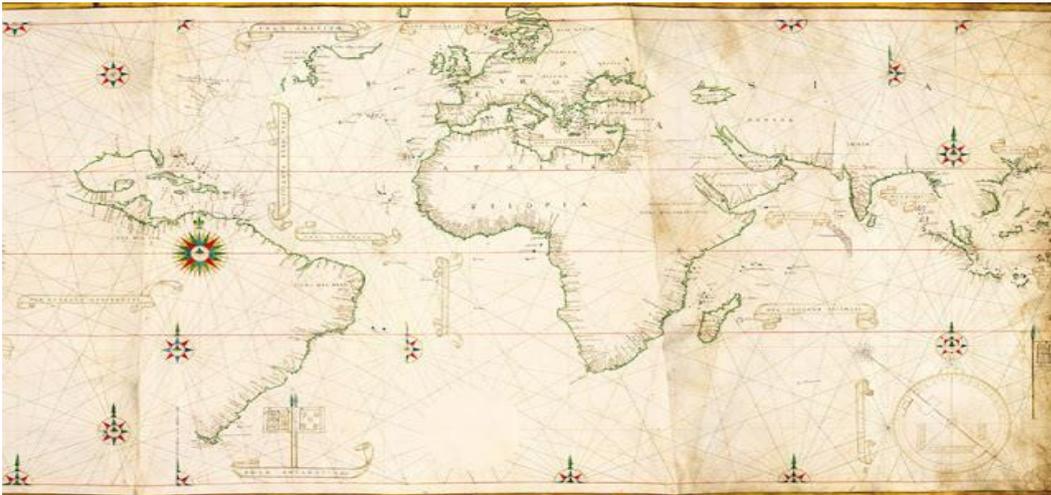
1. London Bridge, Reino Unido S. XVI

⁴ Artículo en blog logístico, Operador Logístico Intercoex, “El origen de las aduanas” (intercoex.com/es/blog/origen-las-aduanas)

⁵ Real Academia Española, Diccionario del español jurídico (dej.rae.es/lema/pontazgo)

El derecho de pontazgo fue un tributo cuyos orígenes se encuentran en la Edad Media en toda Europa y por el cual aquellas personas que cruzaban un puente pagaban una cantidad, en forma de lo que en la actualidad se conoce como arancel o peaje.

Con la colonización europea de América se trasladó el impuesto a las nuevas sociedades de ultramar, tanto en aquellas dependientes de España y Portugal, como de Inglaterra.



2. Mapa: descubrimiento de América

A finales del siglo XVIII se crearon los Fielatos que era el nombre popular que recibían en España las casetas de cobro de los arbitrios y tasas municipales sobre el tráfico de mercancías interno, aunque su nombre oficial era el de estación sanitaria, ya que aparte de su función recaudatoria servían para ejercer un cierto control sanitario sobre los alimentos que entraban en las ciudades.

El término fielato procede del fiel o balanza que se usaba para el peaje.

Los fielatos han estado vigentes en España hasta el año 1964 fecha en la que se comienzan a gestionar los impuestos internos a través de las haciendas públicas locales y ayuntamientos.



3. Caseta de consumos de la estación de Atocha. Año 1900. Revista Nuevo Mundo (BNE).

Tras este resumen de los orígenes de las contemporáneas figuras aduaneras, comprendemos la importancia que, desde hace tiempos remotos, ha tenido para el desarrollo de los territorios y sus arcas, el control de toda actividad económica que se llevase a cabo en los mismos.

Todo lo anterior, cambia con la aparición de territorios formados por diferentes Estados que, ven en su unión (en sus inicios principalmente cuestiones económicas) una opción para competir económicamente con otros grandes territorios.

A continuación, damos paso a una serie de consideraciones histórico-jurídicas que fundamentan el tratamiento de la figura del Operador Económico Autorizado en este proyecto.

2.- TRANSFORMACIÓN DE LAS FRONTERAS ADUANERAS CON LA INCLUSIÓN EN LA UE.

Principalmente, el origen de la Unión Europea se retrotrae al fin de la Segunda Guerra Mundial (a.1945).



El fin del conflicto global, dio lugar a que diferentes potencias mundiales reflexionaran sobre la catástrofe que el enfrentamiento bélico había dejado en sus poblaciones y, los grandes riesgos que comprendían una nueva escalada de violencia de semejantes dimensiones.

En la década de los años cincuenta, en Europa, se firmó el acuerdo por el que creaba la CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero), la cual, nace como una entidad supranacional de carácter europeo que controlaba los mercados del acero y el carbón. Los países firmantes fueron seis (Francia, Alemania Occidental, Italia, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos) entre los que no se encontraba España.⁶

En el año 1957, se firma el “Tratado de Roma”, por el que nace la Comunidad Económica Europea (CEE) y, se establece el mercado común.⁷

Más tarde, en los años sesenta, tiene lugar una buena época para el desarrollo económico. Esto, beneficia la desaparición de las fronteras aduaneras entre los países que formaban la UE.

Es en el evento mencionado en el párrafo anterior donde se puede atisbar la motivación de la aparición del OEA.

Sigue un período de ampliaciones de los miembros de la Unión hasta que en los años ochenta, España y Portugal, hacen efectiva su anexión a la “joven” UE.

En 1986 se firma el Acta Única Europea, acuerdo por el cual, se sientan las bases para el favorecimiento de la libre circulación de mercancías en las fronteras interiores de la UE. Hecho por el cual, surge el “mercado único”.⁸

⁶ Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Parlamento Europeo. “Los primeros Tratados” (www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/1/los-primeros-tratados).

⁷ Unión Europea. “La historia de la Unión Europea” (https://europa.eu/european-union/about-eu/history_es).

⁸ Unión Europea. “La historia de la Unión Europea” (https://europa.eu/european-union/about-eu/history_es).

Todo este periplo de acontecimientos desencadena en el año 1.993 donde se incluye a la libertad de circulación de mercancías, otras tres, símbolos de nuestra unión. Estas son: las libertades de servicios, personas y capitales.⁹

De lo anterior, se derivan multitud de creaciones jurídicas convertidas en normativa aplicable dentro del espacio europeo. Específicamente relacionadas con este proyecto: los códigos aduaneros.

A continuación, se hace un análisis del Código Aduanero de la Unión.

2.1.- CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN.

El 1 de mayo de 2016 comenzó la aplicación de las disposiciones sustantivas del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre, por el que se aprueba el nuevo Código



Aduanero de la Unión, en adelante CAU. El CAU deroga la normativa aduanera

⁹ Unión Europea. “La historia de la Unión Europea” (https://europa.eu/european-union/about-eu/history_es).

vigente hasta entonces y supone un cambio importante en ella. Este nuevo código busca crear un marco electrónico y moderno para las aduanas europeas, simplificar la legislación y reforzar la seguridad jurídica en la UE¹⁰.

2.1.1. Simplificación y racionalización de los regímenes aduaneros

El núcleo central de la normativa aduanera lo componen los denominados destinos y regímenes aduaneros, que, en esencia, son alternativas de destino de las mercancías en aduana¹¹. Más allá de la complejidad que pueden presentar los diferentes regímenes aduaneros, la regulación del antiguo Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, en adelante CAC, no destacaba por su orden ni sistemático ni lógico. Así, de acuerdo con las disposiciones del antiguo CAC, a las mercancías se les podía dar alguno de los siguientes destinos en la aduana:

- (i) inclusión de un régimen aduanero, a saber:
 - a. el despacho a libre práctica;
 - b. el tránsito comunitario;
 - c. el depósito aduanero;
 - d. el perfeccionamiento activo¹²;

¹⁰ Vid: BUDOVA, D., "El nuevo Código Aduanero de la UE", *Actualidad Jurídica (Uría & Menéndez)* - Núm. 43, junio 2016 pp.157-161; IBAÑEZ MARSILLA, S., "El marco jurídico del derecho aduanero comunitario de la unión aduanera al "Código Aduanero modernizado". En PARDO CARRERO, G., *Acuerdos comerciales y aspectos relacionados con el comercio exterior*. Editorial Universidad del Rosario, Colombia. 2014, pp.538-617.y ALVAREZ MARTÍN-NIETO, T., "El nuevo código aduanero y cómo afecta a la pyme". *Cinco Días*; Madrid 07 June 2016.

¹¹ BUDOVA, D., "El nuevo Código Aduanero de la UE", *Actualidad Jurídica (Uría & Menéndez)* - Núm. 43, junio 2016 pp.157-161.

¹² Como expresa la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Caso GEFCO contra GEFCO, Sala Primera, Caso GEFCO SA contra Agente de aduanas. Sentencia de 2 de octubre de 2003, (TJCE/2003/313)

"A la luz de las anteriores consideraciones, procede responder a la cuestión planteada, lo siguiente:

- e. la transformación bajo control aduanero; (0 la importación temporal;
 - f. el perfeccionamiento pasivo; y
 - g. la exportación —denominándose “regímenes con impacto económico”;
- (ii) introducción en una zona franca o en un depósito franco;
 - (iii) reexportación fuera del territorio aduanero de la UE;
 - (iv) destrucción; y
 - (v) abandono a favor del erario.

El CAU emprende una importante labor simplifica-dora y clarificadora de esta regulación, dejando los posibles destinos en tres y los antiguos regímenes aduaneros con impacto económico en cuatro¹³. Ahora, los posibles destinos de las mercancías en aduana son:

- (i) el despacho a libre práctica;
- (ii) su inclusión en uno de los procedimientos especiales, a saber:
 - (a) el tránsito, interno y externo;

–los artículos 145 a 151 del Código Aduanero comunitario deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que un operador económico que ha declarado mercancías en una partida arancelaria errónea, con ocasión de su exportación temporal fuera del territorio comunitario en régimen de perfeccionamiento pasivo, aporte, incluso a falta de una modificación formal de la declaración de exportación temporal, la prueba de que la declaración errónea no ha tenido consecuencias reales sobre el funcionamiento correcto de dicho régimen en el sentido del artículo 150, apartado 2, del Código Aduanero;

–una prueba de esa índole debe permitir que se acredite, sin ambigüedades, que los productos compensadores son resultado del aprovechamiento de las mercancías de exportación temporal;

–corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar, teniendo en cuenta todas las circunstancias del procedimiento principal, si el operador económico ha aportado o no dicha prueba;

–en caso afirmativo, el importe de los derechos de importación que serían aplicables a las mercancías de exportación temporal en función de su partida arancelaria correcta puede deducirse con ocasión del despacho a libre práctica de los productos compensadores.”

¹³ BUDOVA, D., “El nuevo Código Aduanero de la...”, opus. cit. p.158.

(b) el depósito, que incluye el depósito aduanero y las zonas francas (desparecen los depósitos francos);

(c) destinos especiales, que incluirán la importación temporal y el destino final;

(d) el perfeccionamiento, que incluirá el perfeccionamiento activo y el perfeccionamiento pasivo (despareciendo la transformación bajo control aduanero, que se ha fusionado con el régimen de perfeccionamiento activo, al igual que el régimen de reintegro de la misma modalidad); y

(iii) la exportación.

En relación con los procedimientos especiales, destaca que se hayan establecido unas normas comunes y sencillas, complementadas con unas pocas específicas para cada uno de ellos. Según la exposición de motivos del CAU, esta labor pretende simplificar al operador la elección del régimen adecuado, evitar errores y reducir el número de recaudaciones y reembolsos posteriores al levante de mercancías¹⁴.

Adicionalmente, se han introducido modificaciones que podrían dar muchas oportunidades logísticas y de negocio a los operadores económicos, entre las que destacamos:

(iv) la posibilidad de transmisión total o parcial de los derechos y obligaciones del titular de un régimen respecto de las mercancías incluidas en este régimen (distinto del régimen de tránsito) a otra persona que reúna las condiciones establecidas para el régimen de que se trate;

¹⁴ BUDOVA, D., “El nuevo Código Aduanero de la...”, opus. cit. p.159

(v) la extensión del uso de mercancías equivalentes (las mercancías de la Unión depositadas, utilizadas o transformadas en lugar de las mercancías incluidas en un régimen especial) más allá de los regímenes de perfeccionamiento, que se amplían al régimen de depósito aduanero, zona franca, destino final o incluso importación temporal, sujeto a la autorización por parte de las autoridades aduaneras; y

(vi) la posibilidad de llevar a cabo las manipulaciones usuales (las destinadas a garantizar la conservación, mejorar la presentación o la calidad comercial, o preparar la distribución o reventa de las mercancías incluidas en un régimen de depósito aduanero o de perfeccionamiento o en una zona franca) sin autorización por parte de las autoridades aduaneras.

Por último, aunque no se trate de un régimen aduanero propiamente dicho, sí interesa destacar las importantes modificaciones introducidas en la figura del depósito temporal (en el que se encuentran las mercancías desde su llegada a la aduana hasta la presentación ante las autoridades aduaneras)¹⁵. Además de extender el plazo máximo del depósito temporal hasta 90 días, se ha introducido la posibilidad de mover las mercancías que están bajo el depósito temporal, lo que evitará tener que acudir al régimen de tránsito para ello (como era necesario hacer bajo el CAC), lo que a su vez puede ampliar considerablemente las opciones logísticas de los operadores económicos en la Unión.

2.1.2. Un nuevo entorno electrónico e interoperable para los procedimientos aduaneros

El CAU hace un avance gigantesco hacia un entorno simplificado y sin soporte en papel para el comercio y las aduanas, que constituye uno de los

¹⁵ BUDOVA, D., “*El nuevo Código Aduanero de la...*”, opus. cit. p.159

objetivos de la Unión de acuerdo con el *Electronic Customs Multi-Annual Strategic Plan* iniciado en 2003¹⁶.

Antes del CAU, por un lado, ya se habían hecho importantes avances hacia un entorno electrónico, como, por ejemplo, el *New Computerised Transit System* creado en 1997; por otro lado, muchos Estados miembros habían implementado sus propios sistemas electrónicos para determinados trámites aduaneros. La regulación del CAU pretende implementar un sistema electrónico completo y uniforme en toda la UE, instaurando procedimientos de despacho eficaces y sencillos, que se irán implementando gradualmente hasta 2020. Entre los principales cambios introducidos, podemos destacar que ahora con el CAU:

(i) las declaraciones en aduana se realizarán por medios electrónicos con un solo tipo de declaración simplificada (que incorporará otras declaraciones que antes se presentaban por separado, como la declaración de valor);

(ii) se introduce la posibilidad de presentar la declaración en aduana en forma de inscripción en los registros del declarante;

(iii) aprovechando las disposiciones del Convenio de Kioto revisado, se introduce la posibilidad de que el lugar de presentación de la declaración pueda disociarse de aquel en el que se encuentren físicamente las mercancías, creándose un sistema de despacho centralizado;

(iv) se implantará un sistema de supervisión centralizada de las garantías bancarias (que, por cierto, no necesitarán aceptación por parte de las autoridades aduaneras si son emitidas por entidades certificadas al efecto); y

(v) se introduce la posibilidad de presentación de declaraciones sumarias de entrada por otras personas distintas del declarante, y también la necesidad de hacerlo con anterioridad a la carga de las mercancías en determinados casos.

¹⁶ BUDOVA, D., “*El nuevo Código Aduanero de la...*”, opus. cit. p.159.

La implementación de estos sistemas, en primer lugar, facilitará y simplificará de manera significativa los trámites aduaneros y reducirá la carga administrativa para los operadores económicos. En segundo lugar, la información en formato electrónico permitirá a las autoridades aduaneras efectuar controles y cruzar datos con mayor facilidad, lo que a su vez permitirá efectuar no solo la supervisión del correcto cumplimiento de la normativa aduanera, sino también la normativa de seguridad¹⁷.

(v) se implementa un régimen protegido para la anulación, revocación y modificación de decisiones favorables a los operadores económicos; y

(vi) las decisiones relativas a las informaciones arancelarias vinculantes y a las informaciones vinculantes en materia de origen se incluyen expresamente en esta regulación con algunas especialidades; además, la validez de estas se reduce a 3 años y se establece su carácter vinculante para el titular.

2.1.3. Refuerzo de la seguridad jurídica en la materia de decisiones relativas a la aplicación de la normativa aduanera

Hasta ahora la regulación de las decisiones de las autoridades aduaneras relativas a la aplicación de la normativa aduanera se encontraba dispersa por el CAC y era bastante genérica, permitiendo la aplicación de la normativa nacional. Buscando que todas las decisiones en materia de aplicación de la legislación aduanera queden sujetas a unas mismas disposiciones, su regulación se unifica, se amplía y se define como sigue:

(i) se crea una distinción entre las decisiones adoptadas previa solicitud del operador económico y aquellas adoptadas “a instancia” de las autoridades aduaneras, presentando éstas caracteres y garantías distintas;

(ii) para aquellas decisiones adoptadas a solicitud del operador económico, se prevén dos fases diferenciadas: la de aceptación de la solicitud

¹⁷ BUDOVA, D., “El nuevo Código Aduanero de la...”, opus. cit. p.160.

en un plazo de 30 días desde su recepción y la de toma de decisión, en un plazo de 20 días desde la aceptación (pudiendo prorrogarse en ciertas circunstancias);

(iii) además del ya reconocido en el CAC derecho de recurso contra las decisiones tomadas por las autoridades aduaneras, el CAU reconoce el derecho de los operadores económicos a ser oídos antes de la adopción de una decisión que les afecte negativamente y se impone la obligación de motivación de tales decisiones;

(iv) se instaura la validez de las decisiones relacionadas con la aplicación de la legislación aduanera en todo el territorio aduanero de la Unión¹⁸;

2.1.4-Modificaciones en la figura del operador económico autorizado

La figura del OEA es relativamente nueva en el ámbito aduanero (existente desde el 2008), y está cobrando cada vez más relevancia. La idea que subyace en esta figura es la de cooperación de las autoridades aduaneras con los operadores económicos cumplidores y fiables y la consiguiente concesión de simplificaciones aduaneras, facilidades en materia de seguridad y protección, así como un trato más favorable por lo que respecta a los controles aduaneros, como, por ejemplo, menos controles físicos y documentales.

El CAU, por un lado, refuerza la posición del OEA y reserva muchas de sus nuevas ventajas precisamente a estos operadores económicos. Por otro lado, y quizá como consecuencia de estas mayores ventajas, los requisitos para el acceso a este estatus también se refuerzan. Podemos desatacar las siguientes modificaciones:

¹⁸ BUDOVA, D., “*El nuevo Código Aduanero de la...*”, opus. cit. p.160

(i) Con el CAU existirán 2 tipos de autorización: la de OEA de simplificaciones aduaneras (que permitirá a su titular beneficiarse de determinados procedimientos simplificados en virtud de la legislación aduanera) y la de OEA de seguridad y protección (que concederá a su titular facilidades en materia de seguridad y protección). Ambos son acumulables pero independientes. Los certificados emitidos hasta el 30 de abril de 2016 seguirán siendo válidos bajo el CAU hasta que las autoridades aduaneras los reevalúen¹⁹.

(ii) A partir de 1 de mayo de 2016 los criterios para la concesión del estatuto de OEA se unifican y se amplían, y para acceder al estatus de OEA se exigirá:

— inexistencia de infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, en particular que no haya habido condena alguna por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante;

— que el solicitante demuestre, de un alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías²⁰, mediante un sistema de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita la correcta realización de los controles aduaneros;

— solvencia financiera, la cual se considerará acreditada cuando el solicitante tenga un buen nivel financiero que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad de que se trate;

— un nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad que ejerza (solo para el OEA de simplificaciones aduaneras); y

¹⁹ BUDOVA, D., “El nuevo Código Aduanero de la...”, opus. cit. p.160.

²⁰ BUDOVA, D., “El nuevo Código Aduanero de la...”, opus. cit. p.161

— niveles de seguridad y protección adecuados, los cuales se considerarán satisfechos cuando el solicitante demuestre que mantiene las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, incluso en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales (solo para el OEA de seguridad).

(iii) La concesión del estatuto OEA se considerará una decisión relativa a la aplicación de la normativa aduanera, por lo que le serán de aplicación las novedades expuestas en el apartado precedente.

(vi) Por último, desaparecerá la versión en papel del certificado, pasando a ser la autorización de OEA totalmente electrónica²¹.

²¹ BUDOVA, D., “*El nuevo Código Aduanero de la...*”, opus. cit. p.161

3.- OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).

En mayo de 2005, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron una regulación para enmendar el Código Aduanero Comunitario, para introducir medidas de seguridad que incluyeran, entre otros, el desarrollo de un programa de operador económico autorizado (OEA), en vigor desde el 1 de enero de 2008²².

3.1.- ¿QUÉ ES?

El certificado de operador económico autorizado es emitido por la Agencia Tributaria a las empresas que lo soliciten y que acrediten solvencia financiera, una historial aduanero correcto y el cumplimiento de los requisitos de seguridad en el almacenamiento y manejo de los productos que fabrique o comercialice²³.

Similar a esta figura existen otras a nivel mundial entre las que se encuentran las siguientes:

²² Vid: CAMPOS, M, L, MORINI, C, DE MORAES, G, H, S, M y INÁCIO JUNIOR, E., "A performance model for Public-Private Partnerships: the authorized economic operator as an example". *Revista de Administração*; Sao Paulo Tomo 53, N.º 2, (Apr-Jun 2018):pp.268-279 y MORENO CASTELLANOS, J, A., Alianza estratégica entre la aduana y el sector privado. Programas de certificación de la cadena de suministro. *Pássim*.

²³ J. V. "La UE y China firmarán un acuerdo en junio para reducir las trabas aduaneras". *Cinco Días*. Madrid. 2014.

Partners in Protection (PiP, Canadá)

En 1995, Canadá pone en escena el programa voluntario denominado *Partners In Protection (PIP)*, el cual le permite evaluar las capacidades y procedimientos de las empresas en materia de seguridad, fortalecer la frontera, combatir el crimen organizado y el terrorismo internacional, a través de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (*Canada Border Services Agency, CBSA*, por sus siglas en inglés).

En este programa pueden participar diversos sectores, como son:

1. Importadores,
2. Exportadores,
3. Transportistas marítimos,
4. Transportistas aéreos,
5. Transportistas por ferrocarril,
6. Transportistas por carretera,
7. Agentes aduanales,
8. Empresas Courier,
9. Operadores de almacenes,
10. Expedidores (*Freight Forwarders*),
11. Agentes de Carga (*Shipping Agent*).

Al participar en este programa, se puede gozar de los siguientes beneficios:

12. Contar con una reputación y reconocimiento en el medio comercial internacional.
13. Realizar las operaciones de despacho por carriles exclusivos.

14. Tener acceso a recomendaciones de parte del CBSA en sus procedimientos de seguridad, con objeto de proteger a la empresa y de reducir la posibilidad de que su logística y sus procesos puedan ser utilizados para actos de contrabando, tráfico ilícito de mercancías y terrorismo.

- Customs – trade Partnership against terrorism (C-tPat, estados unidos)

Pocos meses después del 9/11, el gobierno de los Estados Unidos implementó un plan estratégico denominado “*Customs-Trade Partnership Against Terrorism*” (C-TPAT), con el objetivo de proteger y facilitar su cadena de suministro internacional de actos terroristas.

Los interesados en participar en el programa C-TPAT deben firmar un acuerdo para trabajar voluntariamente con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*Customs and Border Protection*, CBP, por sus siglas en inglés), en el establecimiento de medidas y procedimientos de seguridad, tanto física como en el personal, en los controles de acceso y recepción de visitas, de empleados, en la impartición de capacitación y entrenamiento, en las relaciones con sus proveedores y clientes, en la documentación que ampare sus operaciones, así como en la evaluación de análisis de riesgo, entre otros.

Los participantes en este programa pueden ser:

1. Importadores.
2. Transportistas terrestres US/Canadá.
3. Transportistas terrestres US/México.
4. Transportistas vía ferrocarril.
5. Agentes navieros.
6. Operadores de puertos (Terminal Operators).
7. Consolidadores de carga.

8. Empresas manufactureras extranjeras.

9. Agentes aduanales (Customs Brokers).

Para abril de 2010, existían 9.806 miembros certificados, entre importadores, transportistas, manufactureras y agentes aduanales.

Algunos de los beneficios que otorga el programa CTPAT a sus miembros son:

10. Reducir el número de inspecciones y tiempo de espera (hasta en 80%).

11. Contar con el asesoramiento exclusivo de un funcionario del CBP, como *Supply Chain Specialist (SCS)*, quien actúa como enlace y punto de contacto para diversos aspectos de seguridad de una empresa determinada, actualización, intercambio de información y seminarios de capacitación especializada.

12. Acceder a los carriles FAST en la frontera compartida con Canadá y México.

13. Disminuir el monto de las multas, así como de las medidas de intrusión en su cadena logística.

14. Ser candidatos elegibles para participar en el programa Self-Assessment Program (ISA).

15. Participar en la automatización de los procesos de despacho, análisis de riesgo e inspección no intrusiva (Automated Commercial Environment, ACE).²⁴

Operador económico autorizado (Oea, Centroamérica)

La incorporación de la figura del operador económico autorizado en el art. 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los arts. 159 al

²⁴ MORENO CASTELLANOS, J. A., Alianza estratégica entre la aduana y el sector privado. Programas de certificación de la cadena de suministro. *Pássim*.

166 del reglamento de dicho código (RECAUCA), fomentará que países como Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, desarrollen y consoliden su propio programa de confiabilidad en el corto plazo²⁵.

De hecho, la Dirección General de Aduanas de El Salvador cuenta ya con un programa para proveer despachos aduaneros expeditos para aquellas empresas que cumplan con ciertos requisitos aduaneros y tributarios, mediante la trazabilidad de sus controles internos y contables.

Dicho programa de El Salvador se conoce como PACE y se enmarca en la figura del operador económico autorizado que establece la OMA a través del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global.

3.2.- ¿QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA ACOGERSE A ESTA FIGURA

Los participantes en este programa voluntario de operador económico autorizado son:

1. Fabricantes,
2. Exportadores,
3. Expedidores,
4. Almacenistas o depositarios,
5. Representantes (ante las autoridades aduaneras),
6. Transportistas e
7. Importadores.

Cualquier empresa o persona física dedicada a la exportación e importación puede solicitar el certificado de operador económico autorizado

²⁵ Ídem.

dentro de los supuestos comentados con anterioridad. Al obtenerlos, los operadores pasan a tener la consideración de empresas seguras y fiables para el resto de los integrantes de la cadena logística y para las autoridades aduaneras. Ello implica menos obligaciones formales y controles físicos y una simplificación de las declaraciones y procedimientos aduaneros.²⁶

²⁶ J. V. “La UE y China firmarán un acuerdo en junio para reducir las trabas aduaneras”. *Cinco Días*. Madrid. 2014.

Requisitos Generales	Historial de Cumplimiento	Sistema contable y logístico	Solvencia Financiera	Requisitos de Seguridad y protección
Información relativa a la empresa, Organización interna.	Historial satisfactorio de Cumplimiento de los requisitos aduaneros y fiscales (últimos 4 años)	Trazabilidad de las operaciones, Sist. contable, sistema de control interno, flujo de mercancía, archivo y seguridad de la información, procedimientos aduaneros	Demostrar la solvencia (últimos 3 años)	Elaboración de un plan de seguridad basado en una evaluación de riesgos amenazas sobre: entrada y acceso a los recintos, seguridad física, unidades de carga, procesos logísticos, mercancías entrantes, almacenamiento, producción, carga de mercancías, seguridad proveedores, seguridad del personal, servicios exteriores
AOEC Simplificaciones Aduaneras	AOEC Simplificaciones Aduaneras	AOEC Simplificaciones Aduaneras	AOEC Simplificaciones Aduaneras	
AEOS protección y seguridad / AEOF Completo	AEOS protección y seguridad / AEOF Completo	AEOS protección y seguridad / AEOF Completo	AEOS protección y seguridad / AEOF Completo	AEOS protección y seguridad / AEOF Completo

3.3.- BENEFICIOS DE LA FIGURA.

Asimismo, entre los beneficios que ofrece este programa²⁷, podemos mencionar:

1. Reducción de robos y pérdidas.
2. Menor número de controles físicos y documentales.
3. Posibilidad de elegir el lugar de inspección.
4. Notificación previa de control físico.
5. Facilidades para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados.
6. Disminución en los costos por inspecciones.
7. Disminución de problemas a través del reconocimiento de los empleados.
8. Incremento de los canales de comunicación entre los socios y participantes de la cadena logística de abastecimiento.

3.4.- RIESGOS DEL OEA

La organización de un operador económico puede constituir un sistema complejo en el que intervienen numerosos procesos interrelacionados. Un OEA debe centrarse en los procesos, la gestión del riesgo, los controles internos y las medidas adoptadas para atenuar los riesgos. Debe incluirse aquí una revisión periódica de tales procesos, controles y medidas adoptados para reducir o atenuar los riesgos relacionados con la circulación internacional de mercancías. El control interno es el proceso ejecutado por el operador económico con el fin de prevenir, detectar y abordar los riesgos y, así, garantizar que todos los procesos pertinentes sean adecuados. Una organización que no haya adoptado

²⁷ MORENO CASTELLANOS, J, A., *Alianza estratégica entre la aduana y el sector privado. Programas de certificación de la cadena de suministro. Pássim.*

ningún sistema de control interno, o de cuyo sistema existan datos que acrediten un rendimiento deficiente, se encuentra, por definición, en situación de riesgo.

Los sistemas de gestión del riesgo establecen las directrices que guían la actuación de los operadores económicos de cualquier sector en el terreno de la evaluación, el control, el seguimiento y el tratamiento de los riesgos. Para un OEA, esto significa que el operador económico ha de disponer claramente en sus políticas y estrategias los objetivos relativos al cumplimiento de la normativa aduanera y a la protección de su parte de la cadena de suministro con arreglo a su modelo empresarial. El sistema de gestión debe contemplar:

- un ciclo continuo de identificación de necesidades y requisitos;
- la evaluación de los mejores medios para cumplir los requisitos;
- la ejecución de un proceso gestionado para la aplicación de las acciones directivas seleccionadas;
- el seguimiento del desempeño del sistema;
- el mantenimiento de los datos que acrediten la aplicación de los procesos utilizados para alcanzar los objetivos empresariales y la determinación de oportunidades de mejora funcional o empresarial, incluidos los mecanismos de comunicación de deficiencias, errores incidentales y posibles errores estructurales.

Todas estas características deben considerarse en el marco del cumplimiento de los requisitos legales y normativos que la organización suscriba o esté obligada a cumplir.

Cuanto más consciente sea una organización de los riesgos asociados a sus actividades y de sus procesos, mayor será la posibilidad de que se gestionen adecuadamente. En este sentido, una organización ha de tener presentes conceptos como la gestión de riesgos, la gobernanza y el control (seguimiento, reevaluación, reejecución de proceso y procedimientos de rediseño), y deberá

adoptar los procedimientos pertinentes para cubrir los riesgos más relevantes e identificar nuevos riesgos.

En la organización del operador económico debe haber una persona encargada o, dependiendo de su tamaño y complejidad, una unidad responsable de efectuar las evaluaciones de riesgos y amenazas y de poner en práctica y evaluar los controles internos y otras medidas. La evaluación de riesgos y amenazas debe comprender la totalidad de los riesgos que afectan al estatuto de OEA, teniendo en cuenta el papel del operador económico en la cadena de suministro. Entre tales riesgos figuran:

- las amenazas para la seguridad y la protección de instalaciones y mercancías;
- las amenazas físicas;
- la fiabilidad de la información relacionada con las operaciones aduaneras y la logística de las mercancías;
- una pista de auditoría visible y la prevención y detección de fraudes y errores;
- las cláusulas contractuales relativas a los socios comerciales de la cadena de suministro.

La evaluación de amenazas riesgos y en relación con la protección y la seguridad debe comprender la totalidad de las instalaciones relacionadas con las actividades aduaneras del operador económico.

Análisis y auditoría de riesgos aduaneros

Como se refirió en el apartado anterior, el OEA es el mejor situado para evaluar sus riesgos y emprender acciones para abordarlos. El papel de las aduanas consiste en la realización de auditorías para determinar el grado de eficacia con el que el operador económico en cuestión afronta estos asuntos. ¿Es consciente el solicitante de los riesgos más importantes y adopta las medidas adecuadas para tratarlos?

Para llevar a cabo tal evaluación y adoptar la decisión adecuada respecto de la concesión o la denegación del estatuto de OEA, las autoridades aduaneras deben:

- evaluar el riesgo del operador económico;
- elaborar un plan de auditoría adecuado basado en el riesgo;
- efectuar la auditoría;
- abordar todo riesgo inadmisibles conjuntamente con el operador económico;
- adoptar la decisión apropiada, ya sea de concesión o de denegación del estatuto de OEA;
- proceder al seguimiento y, en caso necesario, a la reevaluación del operador económico de que se trate.

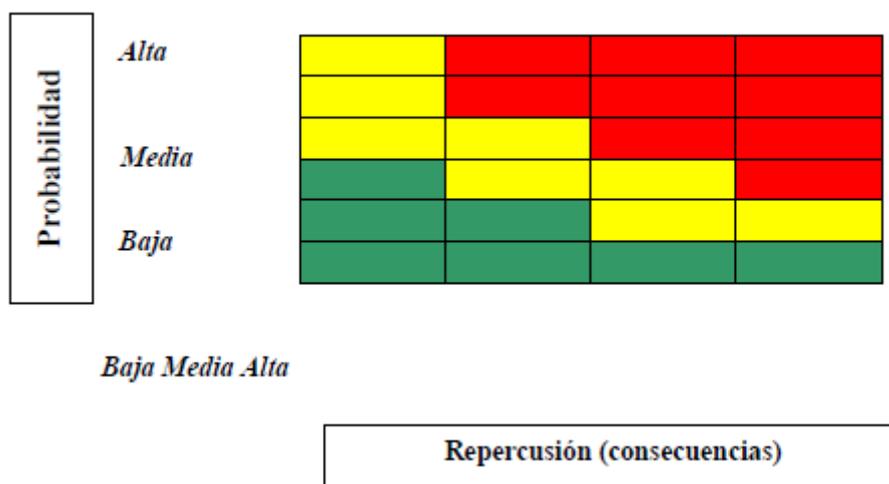
El operador económico deberá adoptar procedimientos y medidas adecuados a escala directiva para abordar los riesgos que guardan relación con la autorización como OEA. En este contexto, ha de ser consciente de que es posible externalizar “actividades”, pero no “responsabilidades”. En el marco del concepto de OEA, el operador económico ha de tener presentes los riesgos asociados a las actividades de externalización, debe emprender acciones que los cubran y ha de aportar datos que acrediten tales actuaciones ante las aduanas.

Evaluación de riesgos de un operador económico específico

Para las aduanas, el primer paso consiste en recabar tanta información relevante como sea posible, con el fin de comprender la actividad empresarial del operador económico. Una vez culminada tal tarea, la aduana puede proceder a evaluar los riesgos, elaborar un plan de auditoría y llevarla a cabo. La evaluación de todas las áreas de riesgo relacionadas con la actividad del operador en la cadena de suministro internacional se realiza de conformidad con su modelo empresarial, sobre la base de toda la información disponible. La tarea

deberá desarrollarse área por área, teniendo en cuenta todos los riesgos relacionados con la actividad del operador económico que afecten al estatuto de OEA. En esta etapa se trata de los riesgos determinados sobre la base de toda la información disponible antes de la auditoría y de la existencia y la eficacia estimadas del sistema de control interno en la organización del operador económico. Los resultados deben orientar a los auditores en la formulación del plan de auditoría.

Mapa de riesgos y el modelo COMPACTO de OEA



En la “Guía de gestión del riesgo” de la OMA, el riesgo desde una perspectiva aduanera se define en general como “la posibilidad de incumplimiento de la legislación aduanera”. No obstante, en el contexto de las presentes orientaciones parece mejor adoptar un planteamiento más amplio y definir el riesgo como “*la probabilidad de que una acción o un suceso afecte negativamente a la capacidad de una organización de satisfacer los requisitos y los criterios de obtención del estatuto de OEA* “. Se han de tener en cuenta dos cosas: la primera es la probabilidad de que ocurra un suceso; la segunda, su repercusión. Para evaluar la importancia del riesgo en cuestión, siempre se han

de tener en cuenta estas dos dimensiones. Estos conceptos pueden visualizarse con la ayuda de la denominada matriz de riesgos en el gráfico que sigue:

Un riesgo no puede eliminarse nunca por completo, salvo si el proceso se aborta plenamente. Se trata de reducir el nivel de riesgo (repercusión/probabilidad) a un nivel aceptable y garantizar mediante el seguimiento que esa situación no cambie. En la mayoría de los casos:

- si el riesgo se sitúa en el área roja, se considera elevado y deben introducirse medidas de respuesta adicionales para atenuar el nivel de riesgo;
- si el riesgo se sitúa en el área amarilla, pueden proponerse acciones correctivas para desplazarlo al área verde, ya sea atenuando su repercusión o reduciendo la probabilidad de que se produzca;
- si el riesgo se encuentra en el área verde, puede tomarse como admisible, pero cabe considerar la posibilidad de poner en práctica mejoras.

Estas dos dimensiones deben utilizarse además para priorizar riesgos y prever las medidas de respuesta apropiadas.

No cabe duda de que la relevancia de los riesgos puede diferir en función de la perspectiva de la parte interesada de la que se trate. Es importante que la evaluación de amenazas y riesgos efectuada por el operador económico cubra todos los riesgos para su actividad empresarial relacionados con el estatuto de OEA, teniendo en cuenta el alcance del concepto de OEA y el papel de los operadores económicos en la cadena de suministro internacional con arreglo a su modelo de actividad.

Como parte del proceso, el operador económico no solo ha de adoptar y gestionar las medidas seleccionadas adecuadas, sino que también debe asegurarse de que estas funcionen, así como de su reevaluación y su revisión.

Esto significa que el operador económico debe efectuar un seguimiento periódico de los procesos pertinentes, en el que comprobará si los procedimientos aplicados son adecuados para asegurar el cumplimiento en el terreno aduanero, y de la seguridad y la protección. El OEA debe documentar lo realizado, tanto para gestionar las acciones de mejora como para acreditar su actuación ante las autoridades aduaneras.

En resumen, el operador económico debe contar con procedimientos y medidas para:

- establecer claramente los activos y objetivos en juego;
- identificar las amenazas que pueden poner en peligro los activos y objetivos expuestos;
- vigilar de manera continua si sus activos corren peligro a causa de las amenazas identificadas;
- evaluar el riesgo asociado a su papel en la cadena de suministro internacional con arreglo a su modelo de actividad empresarial;
- cubrir estos riesgos emprendiendo determinadas acciones y poniendo en práctica los procedimientos adecuados; y
- ocuparse del seguimiento de la eficacia de los procedimientos adoptados.

Para obtener resultados comparables, el proceso de evaluación de riesgos debe basarse en un modelo de análisis de riesgos reconocido. Se recomienda la utilización del modelo AEO COMPACT.²⁸

²⁸ Vid: DE MIGUEL RAMÍREZ, F y HERNÁNDEZ LORCA, P, J., "El operador económico autorizado (OEA) como figura aduanera favorecedora de la distribución comercial". En *Distribución comercial: todas las claves de la Distribución desveladas por las grandes compañías del sector* / coord. por David Aceves López, Josep M. Balcells i Cabanas, María Enciso Alonso-Muñumer, Javier Fernández-Lasquetty Quintana, Rafael Gutiérrez de Mesa, Juan Jiménez-Laiglesia, Felipe Medina Martín, David Moreno Casas, Beatriz Navarro Jiménez-Asenjo, Jorge P. Rabadán Villanueva, Daniel Vázquez Albert; Eduardo Muñoz del Caz (dir.), Enrique Ortega Burgos (dir.), José Pedro Pérez Llorca (pr.), 2017,pp. 1721-1737

3.5.- RELACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS: reconocimiento mutuo

Durante varios años, la OMA y las administraciones aduaneras se han fijado el objetivo de mejorar la seguridad de las cadenas internacionales de suministro aportando una mayor facilitación a los operadores económicos seguros y fiables. El Marco normativo SAFE de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global anima a las administraciones aduaneras a ponerse de acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de los OEA y las medidas de seguridad.

La cooperación reforzada entre los socios comerciales en el ámbito de la seguridad y la facilitación de los intercambios ha desempeñado un importante papel en la UE. El reconocimiento mutuo del estatuto de OEA es un elemento clave para reforzar y facilitar la seguridad integral de la cadena de suministro y aportar a los comerciantes múltiples ventajas.

El reconocimiento mutuo conlleva que la Administración aduanera de un país:

- reconozca la autorización OEA expedida en el marco de otro programa y
- acceda a aportar ventajas/facilitaciones sustanciales, comparables y, en su caso, recíprocas a los OEA mutuamente reconocidos.

Entre otras, las ventajas incluyen:

- Una reducción de los controles:
- Gestión del riesgo.

Sobre el reconocimiento mutuo la normativa expresa lo siguiente:

La información siguiente se centra en los antecedentes y el proceso general de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y su aplicación.

3.5.1. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo celebrados por la UE

Hasta ahora, la UE ha celebrado y aplicado el Reconocimiento Mutuo de programas AEO con Noruega, Suiza, Japón, Andorra, EE.UU. y China. Se están llevando a cabo más negociaciones. Por otra parte, la UE está prestando asistencia técnica a diferentes países de cara a su preparación para el establecimiento de programas OEA.

Los detalles sobre los distintos ARM se pueden consultar en el sitio web de la DG TAXUD, en el enlace siguiente:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/policy_issues/customs_security/index_en.htm.

3.5.2. Etapas del proceso de reconocimiento mutuo

Para la UE, el reconocimiento mutuo precisa los pasos siguientes:

- Compromiso formal de establecer el reconocimiento mutuo.
- Comparación de la legislación.
- Evaluación de la ejecución de los programas correspondientes e intercambio de mejores prácticas, con visitas de ambas partes sobre el terreno.
- Acuerdo sobre el texto del ARM. Por lo general, el texto del ARM estipula la compatibilidad de los dos programas de OEA y enumera con la mayor precisión posible las ventajas mutuas que se concederán. El texto contiene los datos sujetos al intercambio automático de datos y las normas sobre protección de datos. Además, contiene las normas de procedimiento, incluidas las relativas a la suspensión unilateral de las ventajas.
- Sistema de intercambio electrónico de datos.

3.5.3. Aplicación y seguimiento tras la firma de un ARM

Dado el número de OEA de la UE que se benefician del reconocimiento mutuo y los números igualmente elevados en los países socios de ARM, para aplicar un ARM es preciso que se desarrolle y se despliegue un mecanismo de intercambio automático de datos.

Una vez celebrado un ARM, el diálogo con el país socio prosigue. Hay intercambios de información frecuentes acerca de novedades, incluida la cooperación en caso de suspensión unilateral de las ventajas del ARM. Las mejores prácticas relativas a la aplicación de un ARM incluyen la difusión conjunta de cara al comercio y las conferencias, los seminarios y la evolución de las Preguntas frecuentes que explican los aspectos del ARM.

Las preguntas frecuentes que ya están disponibles se pueden consultar en el sitio web de la DG TAXUD, en los enlaces siguientes:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/policy_issues/customs_security/aeo_mra/2015-11_aeo_china_faqs.pdf

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/policy_issues/customs_security/aeo_mra/faq.pdf

A fin de asegurarse de que ambas partes mantienen su nivel en relación con los procedimientos OEA, se recomienda encarecidamente que ambas partes realicen visitas de seguimiento con regularidad.

3.5.4. Ventajas del ARM propuestas por la UE a los socios de programas OEA (y recíprocamente)

La UE propone a sus socios OEA las ventajas que se mencionan a continuación. Las decisiones vigentes de reconocimiento mutuo no contemplan todas estas ventajas; sin embargo, la UE pretende actualizar dichas decisiones para incluirlas. Las ventajas concretas se recogen en los acuerdos individuales.

- a) Reducción del número de controles relacionados con la seguridad y la protección: A fin de reducir los controles o inspecciones, cada autoridad aduanera tiene en cuenta favorablemente el estatuto de miembro del Programa concedido por la otra autoridad aduanera en sus evaluaciones de riesgos, así como en otras medidas relacionadas con la protección y la seguridad.

- b) Reconocimiento de los socios comerciales durante el proceso de solicitud: Cada autoridad aduanera tiene en cuenta el estatuto de miembro del Programa concedido por la otra autoridad aduanera, a fin de tratar al miembro del Programa como un socio seguro y fiable, al evaluar los requisitos aplicables a los socios comerciales en el caso de los solicitantes dentro de su propio Programa.

- c) Tratamiento prioritario en el despacho de aduanas: Cada autoridad aduanera tiene en cuenta el estatuto de miembro del Programa concedido por la otra autoridad aduanera al garantizar al miembro del Programa un tratamiento prioritario, un procedimiento acelerado, formalidades simplificadas y el levante acelerado de las mercancías.

- d) Mecanismo de continuidad comercial: Ambas partes se esfuerzan por establecer un mecanismo conjunto que, en caso de que se interrumpan los flujos comerciales por un aumento de los niveles de alerta de seguridad, cierre de fronteras o catástrofes naturales, emergencias peligrosas u otros incidentes graves, permita que las autoridades aduaneras garanticen la continuidad de las actividades facilitando y acelerando en la medida de lo posible los envíos prioritarios relacionados con los miembros del Programa.

- e) Ventajas futuras del ARM. Las Administraciones de aduanas y el comercio están colaborando de forma estrecha para desarrollar y identificar posibles beneficios adicionales para los OEA en el marco del reconocimiento mutuo, con el fin de potenciar el programa.

3.5.5. La aplicación de los ARM y cómo beneficiarse de los ARM

Las empresas OEA con el componente de seguridad que deseen beneficiarse del ARM celebrado por la UE han de asegurarse de haber facilitado por escrito su consentimiento para el intercambio de datos con los países socios del ARM. En un anexo al CAE se pide que este consentimiento escrito se presente junto con la solicitud de OEA. En cualquier caso, el solicitante o OEA puede dar o retirar dicho consentimiento en cualquier momento. Para dar el consentimiento o retirarlo, el OEA se ha de poner en contacto con la AAE.

Para beneficiarse del “reconocimiento de los socios comerciales durante el proceso de solicitud”, las empresas de la UE que soliciten el estatuto de OEA en la UE pueden indicar el número de OEA de cualquiera de sus socios comerciales que sea un OEA en uno de los países en los que la UE tenga un ARM con (el nombre, la dirección, el número de OEA) en la sección 6.10 del CAE. Si una empresa solicita el estatuto de AEOS o AEOC/AEOS en la UE y tiene socios comerciales que son OEA en un país con el que la UE tiene un ARM, estos socios comerciales se consideran seguros y por lo general no se les exigirán requisitos adicionales (declaración de seguridad...).

Para beneficiarse de la “reducción del número de controles relacionados con la protección y la seguridad” y el “tratamiento prioritario en el despacho de aduanas”, el OEA ha de notificar su número EORI a su socio comercial en el país socio del ARM correspondiente. El socio comercial introducirá el número EORI en el formulario de declaración del proceso de importación en el país socio del ARM.

3.5.6. Suspensión unilateral de las ventajas

No se puede descartar que en el marco de un ARM uno de los países socios descubra que se ha producido un incidente relacionado con la seguridad en el que se encuentren implicadas empresas OEA de la otra parte.

En estos casos, las correspondientes decisiones de ARM contienen el fundamento jurídico para que ambas partes suspendan las ventajas a las empresas AEO implicadas.

Si esto sucede, el intercambio de información será entre la Comisión (DG TAXUD) y los puntos de contacto del país socio del ARM y entre los Estados miembros de la UE y la Comisión (DG TAXUD), mediante los mecanismos de intercambio de información acordados. Se efectuará por correo electrónico seguro.

3.5.7. Recomendaciones para la realización de una visita de auditoría o supervisión de un OEA de un Estado miembro de la UE

Una de las partes esenciales de la negociación del ARM con los países socios, así como de la supervisión de la aplicación del ARM, consiste en las visitas de auditoría o seguimiento del OEA sobre el terreno.

El objetivo de la visita sobre el terreno es observar cómo aplican de manera práctica el programa OEA de la UE los diferentes Estados miembros de la UE. Estas visitas se realizan como parte de las negociaciones del ARM (fase 2) y como parte de la aplicación del ARM una vez que este ha entrado en vigor.

En general, el principal interés es confirmar que los Estados miembros de la UE cumplen la legislación de la UE relativa a los OEA de manera uniforme.

La visita consta de dos partes: en primer lugar, una presentación de la organización y la estructura nacional del OEA y una visión general de la empresa que se va a visitar, y, en segundo lugar, la visita propiamente dicha a la empresa.

3.5.8. Debate sobre la aplicación del programa AEO de la UE en los Estados miembros

El principal interés es ver cómo se aplica el programa OEA desde el punto de vista operativo en los Estados miembros.

Debe incluir una breve reseña de:

- la Administración aduanera en general;
- la estructura organizativa del OEA
- el procedimiento de autorización, incluidos la solicitud y el cuestionario de autoevaluación, la manera de comprobar los requisitos de seguridad;
- el seguimiento y la postauditoría;
- la cooperación con otros Estados miembros de la UE (durante la autorización y el seguimiento).

3.5.9. Visita a la empresa

El objetivo de la visita a la empresa es observar a los auditores de OEA de los Estados miembros mientras llevan a cabo una auditoría en las instalaciones de un solicitante o una visita de supervisión en una empresa OEA. En la visita participarán representantes del país socio del ARM, la Comisión y las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la UE.

Es indispensable que las empresas conozcan el propósito del ejercicio y sepan que el objetivo es confirmar que la aplicación del OEA en el Estado miembro visitado se ajusta a las normas de la UE.

La visita a las instalaciones del solicitante o la empresa OEA se suele estructurar como sigue:

- la visita consistirá en una auditoría de una situación auténtica dirigida, en particular, por los auditores de la OEA, no por la empresa;

- se informará previamente a la empresa de la visita y de cómo se efectuará;
- los auditores desempeñarán sus funciones normales;
- en caso de auditoría durante una solicitud de OEA:
- en caso de visita de seguimiento (con existencia de autorización OEA), se preguntará por las novedades recientes que hayan tenido repercusiones en los OEA y se pedirá a la empresa que explique o muestre los procedimientos de seguridad;
- si se precisa una traducción, se dará el tiempo necesario para traducir el contenido de las preguntas de los auditores y las respuestas de la empresa. Se informará de forma previa a la empresa de este enfoque;
- los observadores (del socio del ARM) solo tendrán una instantánea del proceso de supervisión y auditoría del OEA de la UE;
- la visita de validación concluirá con recomendaciones al solicitante;
- el ejercicio de auditoría deberá centrarse en la protección y la seguridad.

29

3.6.- RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

En general con otras entidades gubernamentales se suele relacionar sobre todo con entidades aduaneras hacendísticas y tributarias y también con las portuarias y fronterizas³⁰. La jurisprudencia europea ha recogido que esta

²⁹ Comisión Europea. Dirección General De fiscalidad y Unión Aduanera. Seguridad, Protección, Facilitación del Comercio. Normas de Origen y Cooperación Internacional. Gestión de Riesgo y Seguridad. Bruselas, 11 de marzo de 2016. TAXUD/B2/047/2011-Rev.6.

³⁰ Vid: DE MIGUEL RAMÍREZ, F y HERNÁNDEZ LORCA, P, J., "El operador económico autorizado (OEA) como figura aduanera favorecedora de la distribución comercial". En *Distribución comercial: todas las claves de la Distribución desveladas por las grandes compañías del sector* / coord. por David Aceves López, Josep M. Balcells i Cabanas, María Enciso Alonso-Muñumer, Javier Fernández-Lasquetty Quintana, Rafael Gutiérrez de Mesa, Juan Jiménez-Laiglesia, Felipe Medina Martín, David Moreno Casas, Beatriz Navarro Jiménez-Asenjo, Jorge

figura se encuentra también englobada dentro de las normas de protección de datos lo que ha dado lugar a cierta casuística interpretativa sobre los límites de la misma.

A modo de ejemplo encontramos la STJUE, Sala Tercera, Caso Deutsche Post AG contra H.K., Sentencia de 16 enero 2019 (TJCE\2019\15). Esta resolución trata:

“el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 24, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución 2015/2447, en relación con la Directiva 95/46 y el Reglamento 2016/679, debe interpretarse en el sentido de que la autoridad aduanera puede requerir al solicitante del estatuto de AEO que comunique los números de identificación fiscal, asignados para la recaudación del impuesto sobre la renta, de los miembros del consejo de supervisión del solicitante y de las personas que actúen para el mismo como directores gerentes, directores de departamento, director contable, director del departamento de aduanas y los responsables de asuntos aduaneros y demás personas que trabajen en asuntos aduaneros así como las coordinadas de las oficinas tributarias competentes para todas estas personas.”

Llegando a la conclusión de que *“procede responder a la cuestión planteada que el artículo 24, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución 2015/2447, en relación con la Directiva 95/46 y el Reglamento 2016/679, debe interpretarse en el sentido de que las autoridades aduaneras pueden exigir al solicitante del estatuto de AEO que comunique los números de identificación fiscal, asignados para la recaudación del impuesto sobre la renta, que conciernan únicamente a las personas físicas que sean las personas encargadas del solicitante o las que controlen su dirección y las encargadas de los asuntos aduaneros, así como las coordinadas de las oficinas tributarias*

P. Rabadán Villanueva, Daniel Vázquez Albert; Eduardo Muñoz del Caz (dir.), Enrique Ortega Burgos (dir.), José Pedro Pérez Llorca (pr.), 2017, pp. 1721-1737 y

competentes respecto al conjunto de estas personas, siempre que dichos datos permitan a esas autoridades obtener información relativa a las infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera o de las disposiciones fiscales o las infracciones penales graves cometidas por esas personas físicas en relación con su actividad económica.”

4.- OEA: APLICACIÓN PRÁCTICA.

En la actualidad, la operatividad de los OEA no está al grado en el que se pretendía en un principio. Como todo proceso de estas magnitudes, requiere tiempo, multitud de análisis y controles.

Se debe tener en cuenta que en el caso de la UE hay un avance significativo en materia de implantación.

No obstante, en la fase de reconocimiento mutuo de operadores, son manifiestas las restricciones a la hora de disfrutar de sus ventajas a nivel comunitario.

Existe desconfianza en que OEAs certificados en otros países miembros puedan acogerse a los beneficios que ofrece la condición de operador autorizado. Por lo que, en situaciones en las que por su actividad deban disociarse del territorio en el que están legalmente instalados, deben acudir a socios o colaboradores certificados en el país en cuestión.

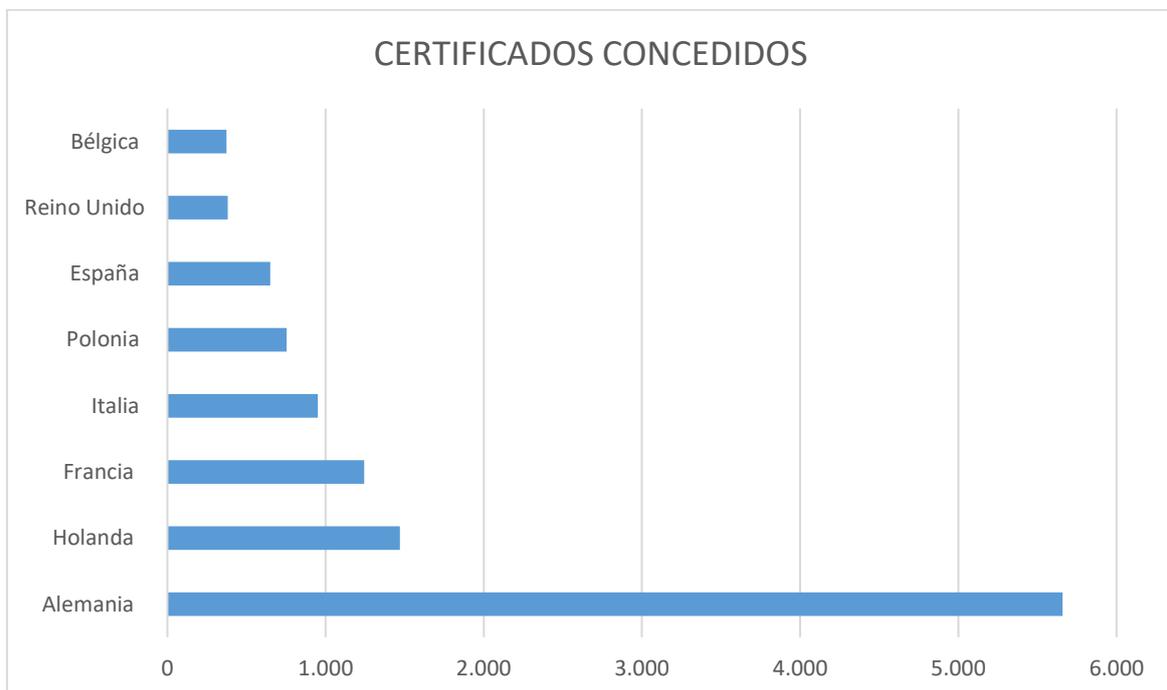
Se puede deducir que son varios los motivos por los que existen limitaciones a la figura objeto de análisis.

El motivo principal, es la presión que ejerce cada país en el cumplimiento de las disposiciones legales comunes. Hay que tener en cuenta que no todos los

estados son igual rígidlos a la hora de controlar a los operadores y, en definitiva, velar por que se cumplan las regulaciones comunitarias a tal efecto. El futuro pasa por que los estados miembros den la misma cobertura a operadores de otros países comunitarios. De momento no existen ampliaciones del programa en ese sentido.

Por todo lo anterior, se puede decir que hay un crecimiento controlado y constante del grado de implantación en el marco del programa europeo.

Según fuentes consultadas³¹, en Europa, disponemos de más de 14.000 certificados concedidos.



³¹ Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).” Compendium of Authorized Economic Operator Programmes. 2014 edition.
(www.icao.int/Meetings/AirCargoDevelopmentForum-Togo/Documents/AEO-Compendium_ed_2014.pdf)

Como se observa en la gráfica superior, Alemania se encuentra a la cabeza con casi 6.000 certificados concedidos seguido por Holanda (1.700 aprox.) y Francia (1.200 aprox.).

4.1.- El operador en los países (comunidades homónimas a la UE).

De otro lado, cabe destacar que existe entusiasmo en la comunidad internacional por la implantación de programas que certifiquen a sus operadores.

Se pueden dividir los diferentes procesos que se están llevando a cabo en 3 etapas:

- Número de programas establecidos.
- Número de programas planificados.
- Número de programas de “cumplimiento aduanero”.

En el mundo se encuentran establecidos más de 54 programas de certificación. Entre los cuales cabe destacar a los siguientes países:

- Argentina.
- Argelia.
- Canadá
- China
- Colombia.
- Colombia.
- Costa Rica
- República Dominicana.



- Unión Europea.
- Guatemala.
- India
- Israel.
- Japón.
- Jordania.
- Kenia.
- México.
- Estados Unidos de América.
- La Región Administrativa Especial de Hong Kong (RPC).

Otros estados, se encuentran en proceso de planificación para implantar programas de certificación. Sus administraciones están en fase de preparación de los paquetes legales pertinentes.

Por último, países con un laxo control del cumplimiento normativo, han lanzado campañas para obligar a que sus operadores obedezcan la normativa aduanera y, comiencen a familiarizarse con los protocolos de seguridad que aportan fiabilidad a la cadena logística. Dichos procesos se pueden entender como precuela para un plan futuro de certificaciones OEA.³²

³² Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).” Compendium of Authorized Economic Operator Programmes. 2014 edition.
(www.icao.int/Meetings/AirCargoDevelopmentForum-Togo/Documents/AEO-Compendium_ed_2014.pdf)

5. CONCLUSIONES SOBRE LA FIGURA DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO EN RELACIÓN AL TRÁFICO DE MERCANCÍAS.

La llegada del CAU supuso el establecimiento de un orden sistemático y lógico de los destinos aduaneros.

Por extensión, facilitó a los operadores la elección del régimen adecuado con la consecuente disminución de los errores en sus declaraciones, incrementó la agilidad en los trámites frente a la administración y proporcionó un refuerzo en la seguridad jurídica aumentando la confianza de los intervinientes en la cadena logística.

En la práctica, la obtención del certificado supone un aumento en las oportunidades logísticas y, por ende, de negocio.

Además, la existencia de controles exhaustivos que estos actores del comercio tienen en sus procesos, refuerzan la figura y obtienen beneficios como la fiabilidad de su estatus frente a terceros.

El operador económico debe contar con procedimientos y medidas para:

- establecer claramente los activos y objetivos en juego (en este sentido, para el OEA, está claro que lo importante es fijar el objetivo de cumplir la normativa aduanera y asegurar su cadena de suministro);
- identificar las amenazas que pueden poner en peligro los activos y objetivos expuestos;

- vigilar de manera continua si sus activos corren peligro a causa de las amenazas identificadas;
- evaluar el riesgo asociado a su papel en la cadena de suministro internacional con arreglo a su modelo de actividad empresarial;
- cubrir estos riesgos emprendiendo determinadas acciones y poniendo en práctica los procedimientos adecuados; y
- ocuparse del seguimiento de la eficacia de los procedimientos adoptados.

Para obtener resultados comparables, el proceso de evaluación de riesgos debe basarse en un modelo de análisis de riesgos reconocido. Se recomienda la utilización del modelo AEO COMPACT

En resumen, los Operadores Económicos Autorizados gozan de una serie de obligaciones mayores que el resto de los intervinientes en el tráfico de mercancías. Por el contra partida, reciben a cambio una serie de beneficios que reducen notalmente sus costes operativos y administrativos.

Es una figura ha venido para quedarse y que, en ambientes de reconocimiento mutuo, supondrá una revolución los procesos logísticos a nivel global.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ MARTÍN-NIETO, T., “El nuevo código aduanero y cómo afecta a la pyme”. *Cinco Días*; Madrid 07 June 2016.
- AQUINO SANTANA, A, A., “Operador económico autorizado oportunidad de fortalecimiento”. *Gaceta Judicial*. 2014, *pássim*.
- BUDOVA, D., “El nuevo Código Aduanero de la UE”, *Actualidad Jurídica (Uría & Menéndez)* - Núm. 43, junio 2016 pp.157-161
- CAMPOS, M, L, MORINI, C, DE MORAES, G, H, S, M y INÁCIO JUNIOR, E., “A performance model for Public–Private Partnerships: the authorized economic operator as an example”. *Revista de Administração*; Sao Paulo Tomo 53, N. ° 2, (Apr-Jun 2018): pp.268-279.
- DE MIGUEL RAMÍREZ, F y HERNÁNDEZ LORCA, P, J., “El operador económico autorizado (OEA) como figura aduanera favorecedora de la distribución comercial”. En *Distribución comercial: todas las claves de la Distribución desveladas por las grandes compañías del sector / coord. por David Aceves López, Josep M. Balcells i Cabanas, María Enciso Alonso-Muñumer, Javier Fernández-Lasquetty Quintana, Rafael Gutiérrez de Mesa, Juan Jiménez-Laiglesia, Felipe Medina Martín, David Moreno Casas, Beatriz Navarro Jiménez-Asenjo, Jorge P. Rabadán Villanueva, Daniel Vázquez Albert; Eduardo Muñoz del Caz (dir.), Enrique Ortega Burgos (dir.), José Pedro Pérez Llorca (pr.), 2017,pp. 1721-1737*
- GARCÍA CONCEJERO, M., “El operador económico autorizado”. *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, N° 2947, 2008, págs. 55-60
- ERES SÁEZ, C., “El Operador Económico Autorizado”. *Carta tributaria. Monografías*, N°. 15, 2008, pp. 3-26

- HERRERA OROZCO, C, G., “El derecho aduanero comunitario europeo”. *Derecho Aduanero Tributario de la Unión Europea* Editorial J.M. Bosch Editor, 2016, pp.19-79
- HORTAL, R., “La figura del operador económico autorizado”. *Estrategia financiera*, Nº 253, 2008, pp. 54-58
- IBAÑEZ MARSILLA, S., “El marco jurídico del derecho aduanero comunitario de la unión aduanera al “Código Aduanero modernizado”. En PARDO CARRERO, G., *Acuerdos comerciales y aspectos relacionados con el comercio exterior*. Editorial Universidad del Rosario, Colombia. 2014, pp.538-617.
- J. V. “La UE y China firmarán un acuerdo en junio para reducir las trabas aduaneras”. *Cinco Días*. Madrid. 2014.
- MORENO CASTELLANOS, J, A., “Alianza estratégica entre la aduana y el sector privado. Programas de certificación de la cadena de suministro”. *Pássim*.
- PÉREZ CHÁVEZ, J y FOL OLGUÍN, R., “Reglas generales de comercio exterior para 2018”. *Leyes Aduanales y Comercio Exterior 2018*, Tax Editores, México. DF, pp.325-823.
- RODRÍGUEZ SERRANO, M., “El operador económico autorizado busca auditor”. *Audidores*, Nº. 9, 2009, pp. 21-23

Resoluciones judiciales

- Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Caso GEFCO contra GEFCO, Sala Primera, Caso GEFCO SA contra Agente de aduanas. Sentencia de 2 de octubre de 2003, (TJCE/2003/313)
- STJUE, Sala Tercera, Caso Deutsche Post AG contra H.K.,. Sentencia de 16 enero 2019 (TJCE\2019\15)